

puede resistir á su accion asoladora, todo lo cual se va depositando cuando por penetrar las aguas en terreno nivelado ó de suave pendiente amenguan su ímpetu las corrientes y se deslizan mansas y magestuosas; claro es que si no se quieren ver obstruidos dichos cauces, es preciso atender á su limpia, como conveniente es rectificarlos cuando de la rectificacion ha de resultar que se facilite mas y mas el curso de las aguas.

Para esta limpia y rectificacion es indispensable ocupar los terrenos de la orilla, ya perpetua ya temporalmente, es pues preciso, cuando sus dueños no se prestan de bien á bien, acudir á la expropiacion y á la imposicion de servidumbres. Estos casos de expropiacion forzosa y de imposicion de servidumbres los tiene previstos y resueltos nuestra legislacion moderna respecto á la construccion de caminos vecinales, y como la utilidad pública de atender al régimen de los rios no cede á la que resulta de un buen sistema de viabilidad, y es todavia mas urgente acudir á las reclamaciones de dicho régimen por los peligros que toda demora lleva consigo, nada mas sencillo que remover los obstáculos que la ignorancia, la tenacidad ó el egoismo de algun riberiego podria suscitar, con la declaracion de que son aplicables á los casos de expropiacion por causa de utilidad pública y de imposicion de servidumbres las leyes y disposiciones dictadas para la construccion y entretenimiento de los caminos vecinales. Con solo hacerse asi, opino que toda resistencia temeraria quedará vencida, sin que deje de prestarse el homenaje que es debido á los fueros de la propiedad particular, arca santa á que nunca deben llegar ávidas las manos del Fisco, pues solo debe someterse á la accion administrativa en los casos en que asi lo reclame el interés público, ante el cual sabido es que debe proternarse el privado.

§. 3.ª *Imposicion á los propietarios del deber de plantar árboles y maleza en las orillas cuya defensa lo reclame, y limitacion del derecho de descuajar ciertos pendientes.*

Al proponer en mi anterior memoria que se hiciese obligatoria la plantacion para defensa de las orillas y amparo de las vertientes, nada mas lejos de mi idea que atentar á los derechos que tiene todo propietario rural de destinar la tierra que le pertenece al cultivo que mas convenga á sus intereses, derecho precioso á que es de tan rigurosa justicia, como suma conveniencia atender, y que nunca debe ser mas altamente proclamado que cuando ó por